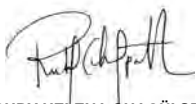



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 – SENADO (182 DE 2020 – CÁMARA)**

*por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.*

<p><b>Informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara)</b></p> <p><b>“Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p><b>1. Antecedentes</b></p> <p>Es preciso resaltar, que el contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la legislatura 2019-2020 con el número 123 de 2019, radicado el cinco (5) de agosto de 2019 y publicado en la Gaceta No. 740 de 2019. Sin embargo, el proyecto fue retirado el dieciséis (16) de julio de 2020 por los autores en virtud del artículo 155 de la Ley 5 de 1992</p> <p>El Proyecto de Ley No. 158 de 2021 – Senado fue presentado por los honorables senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocio González Rodríguez y los honorables representantes Emeterio José Montes De Castro, Yamil Hernando Arana Patau, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Gilberto Ballesteros Archila en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2020, fue insertado en la Gaceta 685 de 2020 y fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional permanente para su Estudio.</p> <p>Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Emeterio José Montes de Castro y Luis Fernando Gómez. Rendida la ponencia, la cual fue insertada en la gaceta 1464 de 2020, fue debatida y aprobada en primer debate el 15 de diciembre de 2015. Los ponentes fueron confirmados para plenaria y tras rendir segunda ponencia, que fue insertada en la gaceta 979 de 2021, el proyecto fue debatido y aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 11 de agosto de 2021.</p> <p>Agotado el trámite en la Cámara Baja, el proyecto fue enviado a la Comisión VI del honorable Senado de la República para su discusión donde, fue designada como ponente la honorable senadora Ruby Helena Chagüi Spath.</p> <p><b>2. Objeto</b></p> <p>Por medio, de la presente iniciativa, se pretende el reconocimiento al Cartagena Festival de Música, el cual se celebra todos los años desde 2007 en el Distrito de</p>	<p>Cartagena de Indias, como actividad de formación musical, circulación de música, acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural constitutivo de un Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>3. El Cartagena Festival de Música</b></p> <p>El Cartagena Festival de Música se celebra en la ciudad de Cartagena de Indias, todos los años desde el 2007, como una actividad de formación musical, circulación de música, un espacio que les permite a todos los ciudadanos tener acceso a una expresión artística de calidad, pero además de un encuentro cultural.</p> <p>En sus trece versiones hasta hoy, obedece al diseño de una actividad respaldada por la trayectoria de la Fundación Salvi, con amplio reconocimiento nacional e internacional como principal encuentro de la música académica en Colombia (considerado entre los diez más importantes festivales del mundo en este género); como ámbito de encuentro ciudadano, de revalorización de espacios públicos de valor cultural, de formación (clases magistrales en música académica, lutería y producción escenográfica e iluminación), así como de acceso ciudadano, entre otros.</p> <p>El Cartagena Festival de Música (CFM) ha conseguido posicionar a la ciudad como un espacio de diálogo e intercambio cultural que mediante la organización de actividades artísticas y académicas dinamiza procesos relacionados con la cadena de valor de la música, hecho que aporta al desarrollo de la ciudad en áreas de integración social, trabajo, turismo o las cuentas locales, entre otros.</p> <p>En sus versiones precedentes a este proyecto de ley, puede afirmarse que el Festival ha consolidado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una programación musical y cultural diversa con altos estándares de calidad, sin perder nunca de vista las condiciones socioculturales de la ciudad y sus habitantes.</li> <li>• Diálogo artístico y pedagógico entre las músicas eruditas o académicas y las músicas colombianas de diversos géneros y estilos.</li> <li>• La circulación musical como elemento de diálogo, socialización, intercambio cultural y participación ciudadana.</li> <li>• Puesta en valor de diversidad de espacios, escenarios e infraestructuras en la ciudad de Cartagena, incluidos múltiples bienes de interés cultural.</li> <li>• Formación y capacitación del sector de la música, a través de actividades académicas, clases magistrales, talleres de lutería (construcción y reparación de instrumentos musicales), conciertos comentados y una amplia divulgación de la música en el entorno de la Ciudad durante los días que dura el Festival (del 4 de enero al 12 de enero), sin duda uno de mayor alcance en términos de duración, recordación y programación en el país.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propósitos estratégicos intersectoriales de la ciudad en aspectos como la visibilización y divulgación de sus actividades y ejes programáticos, generación de empleos, atracción turística, integración social, circulación de espectáculos de artes escénicas, convivencia y superación de brechas en materia de acceso a la oferta cultural.</li> </ul> <p>Por lo anterior, el Festival se ha convertido en un símbolo del Distrito Cultural de Cartagena de Indias y, en consecuencia, del país; un impulsor de dinámicas de participación social, económicas y productivas, incluidas fórmulas sostenidas de alianza público-privada.</p> <p>Su proyecto artístico innovador significa al mismo tiempo una transformación de los hábitos de consumo cultural de la ciudad y del país, así como de los procesos de gestión y administración que promueven interacción de músicas universales y colombianas, artistas internacionales o diálogos con procesos de gestión cultural en el mundo.</p> <p>Con un programa robusto, el CFM articula conciertos, programas académicos, exposiciones, actividades didácticas y experimentales, con la participación de artistas nacionales e internacionales, expertos, pedagogos, talleristas, estudiantes de música, productores, ingenieros de sonido y trabajadores artísticos y técnicos del sector musical; también con universidades, medios de comunicación, gestores culturales, la comunidad y un público cautivo nacional e internacional y un público mayor que se suma año a año.</p> <p>Anualmente se verifica en promedio, entre 300 y 450 artistas (nacionales e internacionales) y 35 conciertos (incluyendo 14 gratuitos y un recital de Jóvenes Talentos); 5 programas educativos, 5 conversaciones musicales y 3 exposiciones; ofrece 200 horas de Clases Magistrales, 60 becas a estudiantes y maestros de música, y 4 becas a jóvenes productores; 10 talleres y clínicas de lutería (mantenimiento y reparación de instrumentos musicales); transmisiones en vivo y en diferido por televisión nacional e internacional y vía streaming (con un alcance de más de un millón de personas); además, el Festival acoge a un público cercano a los 30.000 espectadores.</p> <p>En trece años, ha conseguido convocar cerca de 650 estudiantes colombianos y más de 4.000 observadores en un poco más de 2.100 horas de clases magistrales; cerca de 2.500 artistas en 493 conciertos.</p> <p>Durante su existencia el Cartagena Festival de Música ha consolidado, por intermedio de su entidad gestora, la Fundación Salvi, diversas alianzas y recursos. Tan solo la pasada edición contó con 105 aliados, entre socios, patrocinadores y colaboradores.</p>	<p>Su sostenibilidad se basa en alianzas, cogestión de recursos públicos (ministerios, gobernaciones, alcaldías, universidades, instituciones de turismo, entre otros) y privados (empresas, medios de comunicación, fundaciones, hoteles, empresas de transporte, entre otros), así como en el aporte propio de la Fundación Salvi, lo que naturalmente representa una tarea continua no exenta de dificultades como corresponde a la faena maravillosa pero compleja de hacer, expresar, programar o producir cultura en el país.</p> <p>En el ámbito internacional el Festival ha creado sinergias con embajadas (Brasil, México, Italia, Austria, Alemania, Francia, Inglaterra, Institutos de Cultura de Francia e Italia, el Goethe-Institut, entre otros), y es aliado del Festival dei Due Mondi de Spoleto</p> <p><b>4. Impacto fiscal</b></p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo general acude al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas congresionales; sobre este particular es preciso señalar que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no es requisito sine qua non para el trámite del presente proyecto de ley, tal y como se observa en la siguiente cita:</p> <p>“Así, pues, el mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente”. (El subrayado no es original del texto).</p> <p>Además, el proyecto se limita autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto, más no impone una suma determinada para la finalidad del mismo. Así las cosas, resaltamos los dos requerimientos que se hicieron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que rindiera concepto frente a la presente ponencia, no obstante, a la fecha ha guardado silencio.</p> <p>Ahora bien, respecto al artículo 5 del presente proyecto de ley se estima que la exclusión del IVA a los instrumentos musicales, partes y accesorios, se compensa de manera indirecta en la sociedad gracias al fomento de las actividades musicales y culturales, asimismo, con el aporte a la integración de la comunidad al disfrute de la música universal, a su apropiación social y al derecho de acceso ciudadano a la cultura, el patrimonio y las expresiones de las artes.</p>

<p>De otra parte, es claro que la industria musical, es uno de los sectores que más ha sido afectado por la crisis que ha producido la pandemia de COVID-19 y seguramente será uno de los últimos sectores en salir de mencionada crisis. El cierre de las tiendas de discos, la cancelación de conciertos, giras y festivales, y la repercusión de las medidas de confinamiento sobre los derechos de comunicación pública han bloqueado las principales vías de ingresos de músicos y artistas, compañías independientes, y todos los profesionales y técnicos que trabajan con ellos.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, los ponentes consideran que la exclusión del IVA a los instrumentos musicales, partes y accesorios, es una medida que fomenta la reactivación económica del sector cultural en general y en particular a la industria musical, logrando así que los artistas avancen en creaciones y producciones para que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de sus derechos culturales, como el del aprendizaje, la creación, y la escucha de música.</p> <p><b>5. Competencia para reconocer los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música</b></p> <p>El Cartagena Festival de Música, durante su existencia se ha consolidado por intermedio de su entidad gestora, esto es, la Fundación Salvi, siendo esta quien ha mostrado constante respaldo a favor del Cartagena Festival Música mediante alianzas y recursos, por lo tanto, se reconocen los aportes de dicha entidad de conformidad con las siguientes disposiciones legales:</p> <p>El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política dispone que el Congreso de la República decretará honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia C-162 de 2019, manifestó que se pueden reconocer los méritos de los ciudadanos que hayan presentado servicio a la patria de conformidad con el artículo de la Constitución Política señalado anteriormente, sin embargo, también pueden ser utilizadas con el fin de exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, con el fin de promover valores que atañen a la Constitución.</p> <p>Por último, es necesario aclarar en este punto particular que la Fundación Salvi no se hace beneficiaria de ninguna partida presupuestal de las que se disponen en este proyecto ni la promulgación de la Ley la hace acreedora de suma alguna del patrimonio público por cuanto entender ello sería contrariar lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en Ley 5 de 1992 respecto a las prohibiciones al Congreso.</p> <p><b>6. Conflicto de interés</b></p>	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Frente al presente proyecto, se considera que para su discusión y aprobación no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, respecto al cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará por igual a toda la población objeto de la misma y sus efectos regirán hacia el futuro.</p> <p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p><b>7. Pliego de modificaciones</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="829 947 1138 981">Texto Original Aprobado en Cámara de Representantes</th> <th data-bbox="1138 947 1451 981">Texto propuesto para Primer Debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 981 1138 1179"><b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.</td> <td data-bbox="1138 981 1451 1179"><b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.</td> </tr> </tbody> </table>	Texto Original Aprobado en Cámara de Representantes	Texto propuesto para Primer Debate en Senado	<b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.	<b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.														
Texto Original Aprobado en Cámara de Representantes	Texto propuesto para Primer Debate en Senado																		
<b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.	<b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.																		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="168 1483 477 1604">Así mismo, reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.</td> <td data-bbox="477 1483 786 1604">Así mismo, <del>reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover</del> <u>se busca</u> promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1604 477 1798"><b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:</td> <td data-bbox="477 1604 786 1798"><b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1798 477 1913">1. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.</td> <td data-bbox="477 1798 786 1913"><del>4. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.</del></td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1913 477 1965">2. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.</td> <td data-bbox="477 1913 786 1965">2.1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 1965 477 2055">3. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.</td> <td data-bbox="477 1965 786 2055"><del>3.2.</del> Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 2055 477 2171">4. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.</td> <td data-bbox="477 2055 786 2171">4.3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="168 2171 477 2274">5. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada</td> <td data-bbox="477 2171 786 2274">5.4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada</td> </tr> </table>	Así mismo, reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.	Así mismo, <del>reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover</del> <u>se busca</u> promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.	<b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:	<b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:	1. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.	<del>4. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.</del>	2. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.	2.1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.	3. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.	<del>3.2.</del> Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.	4. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.	4.3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.	5. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada	5.4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1702 1138 1818"><b>Artículo 4º.</b> Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.</td> <td data-bbox="1138 1702 1451 1895"><b>Artículo 4º.-Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1895 1138 2050"></td> <td data-bbox="1138 1895 1451 2050"><b>Artículo nuevo.</b> Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.</td> </tr> </table>	<b>Artículo 4º.</b> Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.	<b>Artículo 4º.-Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.</b>		<b>Artículo nuevo.</b> Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.
Así mismo, reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.	Así mismo, <del>reconocer a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y promover</del> <u>se busca</u> promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.																		
<b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:	<b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:																		
1. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.	<del>4. Establecimiento permanente de una Cátedra Salvi de Lutería de instrumentos sinfónicos y tradicionales en diferentes ciudades del país, en asocio con entidades educativas.</del>																		
2. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.	2.1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.																		
3. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.	<del>3.2.</del> Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.																		
4. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.	4.3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.																		
5. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada	5.4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada																		
<b>Artículo 4º.</b> Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.	<b>Artículo 4º.-Se reconoce a la Fundación Salvi como gestora del Cartagena Festival de Música En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca en su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.</b>																		
	<b>Artículo nuevo.</b> Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.																		

<p><b>8. Proposición</b></p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara), "Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República, darle debate al Proyecto de Ley con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>De los honorables Congressistas:</p>  <p><b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b> Senadora de la República Partido/Centro Democrático</p>	<p><b>Texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara)</b></p> <p><b>"Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.</p> <p>Así mismo, se busca promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que de conformidad con la Ley 1185 de 2008 incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Cartagena Festival Música.</p> <p>Se autoriza al Ministerio de Cultura para asignar recursos de su presupuesto con destino a la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia.</p> <p>La instancia competente en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, podrá del mismo modo llevar a cabo el proceso de evaluación e incorporación a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de Ámbito Distrital.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.</li> </ol>
---	---

<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.</li> <li>3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.</li> <li>4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada ciudad.</li> </ol> <p><b>Artículo 4º.</b> En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:</p> <table border="1" data-bbox="667 1805 984 1857"> <tr> <td>92.</td> <td>Instrumentos musicales; sus partes y accesorios</td> </tr> </table> <p><b>Artículo 6º.</b> Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi o quien haga sus veces en la organización del Cartagena Festival de Música según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> La presente Ley rige a partir de la fecha su promulgación.</p>  <p><b>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH</b> Senadora de la República Partido/Centro Democrático</p>	92.	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
92.	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	